



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2008 00727 00	Ejecutivo Singular	DAVID EDUARDO DUARTE BOLAÑOS	CONSTRUCTORA ERA 2000 LTDA	Auto Ordena Entrega de Título Y ORDENA FRACCIONAR TITULO JUDICIAL	23/02/2023	2	
68001 40 03 010 2012 00026 00	Ejecutivo Singular	NAYIBE GOMEZ MELO	MARTHA VASQUEZ RAMIREZ	Auto de Tramite NIEGA PETICION	23/02/2023		
68001 40 03 010 2015 00494 00	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	EDGAR GORDILLO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2023		
68001 40 03 010 2017 00711 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LENNIS MARYIRI SANABRIA MENDOZA	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación	23/02/2023		
68001 40 03 010 2019 00582 00	Verbal	OLGA LUCIA GONZALEZ TORRES	JOSE EMILIO PRADA QUINTERO	Auto de Tramite NO TIENE ENCUESTA AVISO	23/02/2023		
68001 40 03 010 2019 00591 00	Ejecutivo Singular	ALVARO QUINTERO JIMENEZ	CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION Y REQUIERE PARTE DEMANDADA Y A SU APODERADO	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00827 00	Verbal	JOSE EDUARDO BONILLA VASQUEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA -COTAXI LTDA-	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	23/02/2023		
68001 40 03 010 2020 00040 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEX PATIÑO GALEANO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO - S	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00313 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	AGUSTINA CALDERON DE GUERRERO	Auto de Tramite -S	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00017 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00501 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION- S	23/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00572 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ	Auto que Ordena Requerimiento Curador Ad-Litem	23/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00724 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SSPEC S.A.S	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00055 00	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA SIERRA RAMIREZ	ENERGY LINE COLOMBIA S.A.S	Auto Nombra Curador Ad - Litem	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00175 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA	Auto Nombra Curador Ad - Hoc relevo	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00307 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA O ANDRES PAEZ TARAZONA	Auto de Tramite AUTORIZA RETIRO DE TITULO JUDICIAL	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00313 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	ANA FLORENTINA SERRANO DE DIAZ	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00428 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	MYRIAM MENDEZ RODRIGUEZ	Auto de Tramite niega suspensión	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00437 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00531 00	Ejecutivo Singular	RENTING DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO AREVALO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00577 00	Ejecutivo Singular	HELIBARDO ARIZA ROJAS	ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00585 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00678 00	Ordinario	LUIS ALEJANDRO SILVA GALVIS	TORIBIO SILVA ARDILA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA DIRECCION	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00711 00	Sin Tipo de Proceso	ASECASA SAS	JUAN CARLOS TINOCO MUÑOZ	Auto Rechaza Demanda -S	23/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00721 00	Ejecutivo Singular	JEANNETTE MOYANO VARGAS	JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO	Auto Rechaza Demanda MAL SUBSANADA	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00728 00	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER LOZADA	SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	FREDY MARLON GUTIERREZ CACERES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00738 00	Ejecutivo Singular	YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ	LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO	Auto de Trámite no tiene en cuenta comunicado	23/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00007 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARIN	RICARDO CAPACHO POLO	Auto Rechaza Demanda -S	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00028 00	Ejecutivo Singular	HENRY CASTRO OLARTE	HERMES TRUJILLO CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00041 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO GUERRERO GONZALEZ	Auto Rechaza Demanda -S	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00071 00	Ejecutivo Singular	VGM ABOGADOS S.A.S.	DOMICIANO CARDENAS CELIS	Auto inadmite demanda	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00072 00	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA	Auto inadmite demanda -S	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00074 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	YENNY YANETH DUARTE BARBOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELI BLANCO OCHOA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00076 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	MARIBEL FLOREZ LUNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00077 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CLAUDIA MILENA RINCON MANCILLA	Auto inadmite demanda -S	23/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00078 00	Ejecutivo Singular	JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA	LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR	Auto inadmite demanda	23/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00079 00	Ejecutivo Singular	EDFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL PH	YAMILE LOPEZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda	23/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00081 00	Ejecutivo Singular	DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE	NESTOR YOVANI VARGAS CAICEDO	Auto Ordena Remisión de Expediente A LA OFICINA JUDICIAL	23/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00082 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL ARMANDO DURAN PEREZ	JOSE PINTO	Auto niega mandamiento ejecutivo -S	23/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 68001-40-03-010-2019-0058200
Deudor: Olga Lucía González Torres
Acreedores: Adán Martínez Rodríguez y José Emilio Prada Quintero
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso. Favor proveer.

Bucaramanga 23 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por razón de lo pregonado en el artículo 292 del C. G. del P., no se tendrá por agotado el proceso de notificación respecto del demandado **ADÁN MARTINEZ RODRIGUEZ**, toda vez que si bien es cierto que el citatorio de notificación personal que le fuere remitido cuenta con certificación de entrega efectiva expedido por la empresa de correo, no ocurre igual con el aviso, por cuanto se consignó la siguiente anotación “*SE VISITÓ EL 27, 30 DE ENERO Y 1 DE FEBRERO Y NO FUE POSIBLE ENCONTRAR A NADIE PARA RECIBIR*”, mientras que la citada norma exige que debe incorporarse “*constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección*”.

En tal orden, le corresponde a la parte demandante reintentar la remisión del aviso, para que se logre su entrega definitiva y material al destinatario y/o a tercera persona que dé cuenta que en ese lugar en efecto reside o labora el demandado; o por el contrario, deberá escoger bajo los parámetros del Código General del Proceso, cualquiera otra de las modalidades de notificación allí prevista con el debido sustento fáctico y jurídico.

De otra parte, teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, así como la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento por la parte actora, accédase a lo solicitado por ese extremo procesal, y en consecuencia, ORDENASE el emplazamiento del demandado JOSÉ EMILIO PRADA, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022. Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Agotado ello, se entrará a designar curador ad litem, quien se encargará de la representación judicial del emplazado.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219c901b73f8661d2bb53642cb57e9153cb0c8e3efcf7070f0dc9c8cbcd8a536**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 68001-40-03-010-2019-0082700
Demandante: José Eduardo Bonilla Vásquez
Demandado: Luis Javier Báez Díaz, Cotaxi Ltda., y Seguros del Estado S.A.
Llamado en garantía: Equidad Seguros O.C.
Asunto: AUTO DE TRAMITE –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso. Favor proveer.

Bucaramanga 23 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS O.C.**, a partir de la fecha en que se notifique en estados la presente providencia.

Reconózcase personería jurídica al doctor **DANIEL JESUS PEÑA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91227966 y portador de la T.P. No. 80479 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la aseguradora llamada en garantía, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Remítase al mentado profesional del derecho, link de acceso al expediente, lo anterior para que proceda a dar respuesta en la forma que considere pertinente, a los hechos y pretensiones relacionados en la solicitud de llamamiento en garantía.

Incorpórese al expediente, la contestación allegada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la cual se dará trámite una vez se agote a plenitud el término de traslado otorgado, y además, se haya integrado en su totalidad el contradictorio en la presente instancia.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0d40388fb7c18a67296bd59a1902e6a24bbc6bc224a12c54c4dd6bedbcf539**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Liquidación-Sucesión Intestada Por Causa de Muerte-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-0067800
Causantes: Toribio Silva Ardila (q.e.p.d.) y Sildana Galvis de Silva (q.e.p.d.)
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso. Favor proveer.
Bucaramanga 23 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Comoquiera que, en el auto admisorio del presente trámite, adiado 19 de enero de 2023, se reconoció como heredera a la señora **ANITA SILVA GALVIS**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, a la par que se reconoció personería jurídica a la doctora **SONIA SALGADA SILVA**, como su apoderada judicial, no se dará trámite alguno a la documentación allegada con posterioridad a fin que se resuelva “nuevamente” esas dos situaciones.

De otra parte, por encontrarse debidamente acreditada la circunstancia que motiva ese pedimento, en lo sucesivo se tendrá por modificado el nombre del heredero Ángel Miguel Silva Galvis a **MIGUEL ANGEL SILVA GALVIS**, al haberse modificado su registro civil en esos términos.

Por último, téngase en cuenta la dirección reportada, a saber, CARRERA 19 N. 9-29 PANADERIA GRAN ESTACIÓN BARRIO 20 DE JULIO PAZ DE ARIPORO CASANARE, para efectos de notificación de los señores MATEO, JOSÉ IGNACIO y SILVIA FERNANDA SILVA OVIEDO, según las previsiones que se contienen en los artículos 289 y siguientes del Estatuto Procesal vigente.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4462449db0eec4503f65bb434d533de6c9cf3661b5a2e7b69dca71f114c16f**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00313-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: HERNAN RAMIRO DIAZ SERRANO y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que los oficios de embargo ya fueron remitidos por secretaría, lo cual puede mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico angelica.m@reincarnar.com.co, mediante oficio 193 de enero 26/2023 y recibido el día 3 de febrero de 2023 9:50.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6be62e1d51b61361939d226dcbc1b04f8aa5e2f68e67828a722da97a0351b5**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00437-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Déjese en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por Transunion, lo cual puede revisar mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico abogadosasociados_bga@hotmail.com, mediante oficio 4127 de diciembre 14/2022 y recibido enero 16/2023 9:16 a.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47795ee58af40c7011031e5b2c7ee56cd110681dd55f1a259421be76673ddc7a**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00074-00**
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: YENNY YANETH DUARTE BARBOSA, MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISIÓN FUTURO O.C.-, representado legalmente por SARA ISABEL DÍAZ PRADA, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **YENNY JANETH DUARTE BARBOSA y MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la parte demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISIÓN FUTURO O.C.-**, representado legalmente por SARA ISABEL DÍAZ PRADA, y en contra de **YENNY JANETH DUARTE BARBOSA y MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**, por la siguiente suma:

CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.911.197), más sus intereses moratorios causados desde enero 31 de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario mensual que devengue la demandada **YENNY JANETH DUARTE BARBOSA**, c.c. No. 37.541.089 (art. 156 del C. S. De T.), por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA, limitando la medida hasta por la suma de \$13.500.000. Líbrese el oficio respectivo haciendo las advertencias de ley.

CUARTO: Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión mensual que devengue la demandada **MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**, c.c. No. 28.476.649 (art. 344 del C. S. de T.), por parte de la FIDUPREVISOSA, limitando la medida hasta por la suma de \$13.500.000. Líbrese el oficio respectivo haciendo las advertencias de ley.

QUINTO: Téngase a la doctora **MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

OCTAVO: De Otro lado, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669bde1d91de94a2ae5bbe784958c415042d12febfd5afe0bfa9dbd7ed9684bc**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00017-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Mediante providencia del 10 de marzo de 2021 (PDF 013), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, y en contra de **EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

Teniendo en cuenta que el demandado no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarle curador ad litem, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, a partir del día 02 de febrero de 2023(PDF 0109), contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

Es pertinente indicar que si bien en el escrito de contestación del curador (PDF 113) indicó que propone la excepción genérica o innominada, lo cierto es que dicha manifestación no puede entenderse como una verdadera oposición, pues no ataca la pretensión del ejecutante ni tiene fundamento factico alguno, amén de que el despacho no halló probados hechos que constituyan una excepción que deba ser reconocida oficiosamente en la sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCOLOMBIA**, y en contra de **ORLANDO GONZALEZ ESPITIA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$798.000)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99caf723f4f857d3f721c1ce308cdd4c138fa38dd79dadb69297876d9016d5ca**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00585-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.634.000,00
TOTAL	\$ 1.634.000,00
SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrese los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b12c6af86a72ca871f849190ffd22716a451059c91801cf8e41a71ca41aa87d**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00307-00
Demandante: GUILLERMO CELIS BUITRAGO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA
1. M – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO AUTORIZA RETIRO DE TITULO JUDICIAL**

Al despacho de la señora Juez informando que el demandante autoriza a un tercero el retiro de su depósito judicial. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el demandante GUILLERMO CELIS BUITRAGO, el despacho lo autoriza para el retiro de los depósitos judiciales que se entregaran por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$961.281 al doctor JEPHERSON JOHANNY RANGEL CELIS c.c. 1.098.695.455 Y T.P. No 184.252 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc5750a9e5957d1ab9943d928b9fbd95bbf290ceb2ee4e58572515dd59ec92a**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00317-00
Demandante: NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BELKYS HEVE SUAREZ RODRIGUEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES**

Al despacho de la señora Juez, informando que el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga está solicitando la conversión de los depósitos judiciales que existan para el proceso. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el despacho ordena que por secretaria se realicen las conversiones de los depósitos judiciales que se le descontaron a la parte ejecutada.

CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc0897cc088a043a201fff87bb8b3ce81772cf2bd9179dd419cd6a7b4262205**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00577-00
Demandante: HELIBARDO ARIZA ROJAS
Demandado: ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta dada por Datacrédito Experian, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013 hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3043f0b8a2479486d2c7c5bcff86f37fa73deb8954f2cf2aec68c6c37ece1a77**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00728-00
Demandante: JUAN JAVIER LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta las respuestas dadas a los embargos decretados, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13 hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372ed81c514ad4e8be019e2a15f39b182f23061722b120089b400e04ecdb591d**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00494-00
Demandante: LUIS ENRIQUE ARIZA
Demandado: EDGAR GORDILLO MEDINA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida.

De igual manera se pone en conocimiento que, todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 23/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa39bd7b02e0c78f59e1c8f40dc03f20833c0b162ff379ff3fa9a3b320055fb7**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00724-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
Demandado: SSPEC S.A.S., OLGA PATRICIA ARDILA DIAZ, MARIA DE JESUS DIAZ DE ARDILA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida.

De igual manera se pone en conocimiento que todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.

De otro lado se le informa a la parte demandada, que puede revisar el expediente mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico mcardilagarcia@gmail.com, mediante oficio 2665 de agosto 29/2022 y recibido septiembre 6/2023 10:29 a.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813ae7b077aa30a92d127e92a37e884cc615623d5f5f40e083a79af51738d5a0**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2008-00727-00
Demandante: DEYANIRA ALCINOHE GONZALEZ
CESIONARIA DE DAVID EDUARDO DUARTE BOLAÑOS
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CONSTRUCTORA ERA 2000 LTDA
1. PJ – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO**

Al despacho de la señora Juez informando que la demandante solicita la entrega de un título judicial que reposa en el proceso. Igualmente se informa que revisado los títulos judiciales en la página web del Banco Agrario de la localidad se encuentra un depósito judicial por la suma de \$ 651.128 pesos. Finalmente se informa que el proceso termino por pago y en virtud de la diligencia del remate. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que al aprobarse la diligencia de remate realizada el 12 de octubre de 2011 mediante auto adiado del 21 de noviembre de la misma anualidad, en el cual se estableció que el total del crédito y costas aprobado era por la suma de \$77.428.348, menos el valor de la adjudicación del bien por la suma de \$76.800.000, lo que arroja a favor de la demandante la suma de \$628.348, en tal virtud el despacho accede a entregarle a la demandante DEYANIRA ALCINOHE GONZALEZ c.c. 63.333.565 la suma de \$628.348.

Para tal fin se ordena fraccionar el título No. 460010000759797 de fecha 13-10-11 por \$651.128, en dos títulos valores, un título por \$628.348 para ser entregada a la demandante y otro título por \$22.780, para ser entregado al representante legal de la CONSTRUCTORA ERA 2000 LTDA, parte demandada en el proceso.

Igualmente se requiere a las partes para que manifiesten si los títulos se les deben entregar por ventanilla en el Banco AGRARIO DE Colombia o en una cuenta bancaria, allegando certificación de la existencia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy
24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2798d155fbb5b396b35cb7b7ba4e225d9a383db5461037999e7d647a9219ea**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00078-00
Demandante: JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA
Demandado: LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA**, mediante endosataria al cobro judicial, en contra de **LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al realizar un estudio detallado al libelo introductorio, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento a los parámetros consagrados en el numeral 10°, del artículo 82 del C. G. del P., ya que no se informó el lugar, la dirección física y electrónica del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Téngase a la doctora ESSY YULYE MÀRQUEZ GIL como al cobro judicial del demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8941bd9d9c854dc2a88fdae65e8bcc1aadcb909fc9e1672a562edd11d87ba31**
Documento generado en 23/02/2023 09:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00071-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DOMICIANO CARDENAS CELIS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS** contra **DOMICIANO CARDENAS CELIS**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que en la demanda impetrada no se informó el correo electrónico del demandante de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Se reconoce a **VGM ABOGADOS S.A.S.** representado por **LUIS EMILIO VELASCO GARNICA** como endosatario en procuración del demandante para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41db0b7556f59778d23c52246ab38dcd14db94981a32aa6a5563a7600154338b**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00072-00
Demandante: VANKA S.A.S. BIC
Demandado: LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **VANKA S.A.S. BIC**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por JAIRO ANDRÉS MORA SANTOS, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante.
2. Igualmente se requiere al apoderado para acredite que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de la sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Aclare el hecho primero, en el sentido de indicar el valor que le fue desembolsado a los demandados, toda vez que manifiesta que se debía cancelar por cuotas o instalamentos.

- Debe indicar el valor de los abonos y la fecha en que se hicieron.

- Indique la fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación.

4. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija lo siguiente:

- Debe corregir en el ítem de la pretensión que los demandados le adeudan a la entidad demandante y no a su representante legal como erradamente lo solicita.

- Debe corregir en el numeral 2 de las pretensiones, la fecha de los intereses de mora, teniendo en cuenta el título valor objeto de recaudo, pues estos se causan desde el día siguiente de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de la obligación.

5. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

6. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

7. Se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la ciudad o municipio correspondiente a la dirección aportada para notificar a los demandados.
8. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32cfc89fef6239b51dda73fbe66f6a3c8c9dba87f382f891da33b0c1a03bc44**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00077-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: CLAUDIA MILENA RINCÓN MANCILLA
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por ANA MARÍA MESTRE MURCIA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **CLAUDIA MILENA RINCÓN MANCILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora para acredite que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio, para efectos de verificar los datos en el registro mercantil.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe manifestar en los hechos la fecha en que incurrió en mora la demandada en el pago de la obligación.
 - Debe indicar el valor de los abonos y la fecha en que se hicieron, teniendo en cuenta que en el hecho primero manifiesta que el pago de los quince millones de pesos serían cancelado en 60 cuotas mensuales a partir del 5 de septiembre de 2020.
4. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.
6. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique el porcentaje de la medida de embargo del salario, bonificaciones y comisiones, igualmente para que suministre el correo electrónico del pagador de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE COMFENALCO SANTANDER, para efectos de remitir el oficio que comunica la medida de embargo, a través del correo institucional del juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d379864b982ed3e25a8f7d9e4372a6b5d8fd115f76e52bfd2521c950461aea**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00735-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN FREDY GUTIERREZ CACERES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Una vez subsanada la demanda, encuentra el despacho que **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **JOHN FREDY GUTIERREZ CACERES**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, y en contra de **JOHN FREDY GUTIERREZ CACERES**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.550.328.69)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandado el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 26 de julio de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales del apoderado a las señoras **MANUELA GOMEZ CARTAGENA**, **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ** Y **VALEENTINA SERNA VANEGAS**.

SEPTIMO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d860759aad8eaa438ccf8fc6bb01763326612fa84d9192fb34d0ee94da512cf6**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00028-00
Demandante: HENRY CASTRO OLARTE
Demandado: HERMES TRUJILLO CORTES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que **HENRY CASTO OLARTE** mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **HERMES TRUJILLO CORTES** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó el decreto de medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **HENRY CASTRO OLARTE**, en contra de **HERMES TRUJILLO CORTES**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000).**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 15 de octubre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

QUINTO: Téngase a la **Dra. ADELA RIAÑO JAIMES**, como apoderada del demandante para efectos del poder conferido.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f68cad74377c46516447be47d888f7a4dd67295562edd66e7fff953cbb6ff2

Documento generado en 23/02/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00075-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado: OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARIA BECERRA DE
ARDILA, HERNANDO ARDILA RIOS Y ELI BLANCO OCHOA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

La **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, representado legalmente por el doctor Jorge Iván Domínguez Ramírez mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **OSCAR LIBBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA, HERNANDO ARDILA RIOS Y ELI BLANCO OCHOA** personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó el decreto de medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PARRA S.A., representada legalmente por la doctora Martha Elena Casas Serrano y en contra de **OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA, HERNANDO ARDILA RIOS Y ELI BLANCO OCHOA**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.077.416).**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de diciembre de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.418.668).**, correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de enero de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.612.445).**, correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de febrero de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.612.445).**, correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de marzo de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.612.445).**, correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de abril de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.612.445).**, correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de mayo de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE M/CTE (\$1.854.312).**, correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de junio de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: ITAU, AGRARIO, AV VILLAS, GNB, BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, COOPROFESORES, COMULTRASAN, COOPCENTRAL, CORBANCA, PICHINCHA, OCCIDENTE, de los demandados **OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO CC. 91.214.340, MARGARIA BECERRA DE ARDILA CC. 27.951.247, HERNANDO ARDILA RIOS CC. 5.543.213 Y ELI BLANCO OCHOA CCC. 91.281.384** limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la Superintendencia Financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$ 25.500.000.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXTO: Téngase a la **Dra. YENNY CAROLIA MOTTA MORENO**, como apoderada de la entidad demandante para efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0fa2639e86e5e7e5fd3c4f0d04e81fba047afc8d5407fb48d09607c8bfb653

Documento generado en 23/02/2023 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00721**-00
Demandante: JEANETTE MOYANO VARGAS
Demandado: JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: el estudio de la subsanación allegada. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **JEANETTE MOYANO VARGAS**, contra **JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 9 de febrero del año en curso, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo.

Durante dicho lapso la parte actora presentó escrito de subsanación pero no corrigió la pretensión 2, en lo que respecta a la fecha a partir de la cual se cobran los intereses moratorios tal y como se le dijo en el auto en mención, ya que debía solicitarlo a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon de arrendamiento, pues la fecha que coloca en el cobro de los moratorios corresponde a la misma del lapso en el que se adeudan los cánones de arrendamiento, sin especificar lo solicitado. Se le recuerda a la memorialista, que la demanda constituye el marco, dentro del cual, se centra el proceso, de modo que sus pretensiones deben ser claras y concretas.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó en debida forma, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d31d51fa5bc16fe11889fd0ace1a15cd27ee2f38de36f0a7b34a566d49a297**
Documento generado en 23/02/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00082-00
Demandante: GABRIEL DURÁN PÉREZ
Demandado: JOSÉ PINTO
Asunto: AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **GABRIEL DURÁN PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **JOSÉ PINTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Es preciso indicar que en vigencia del Código General del Proceso, las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos según el inciso 2 del artículo 103, lo cual fue reiterado por el artículo 2 de la ley 2213 de 2022l. En tal sentido, las partes deben utilizar los medios tecnológicos en todos sus actos procesales y se enfatizó que si la demanda se radica como mensaje de datos, todos sus anexos, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo, deben allegarse en medio electrónico y el original que soporta la pretensión ejecutiva debe conservarlo el ejecutante.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y revisada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora no aportó en mensaje de datos el acuerdo de pago del 31 de mayo de 2022, así como tampoco las facturas de venta a que hace mención en el escrito genitor “(...) *a fin de que logre la cancelación de las obligaciones contenidas en el título valor, representado en facturas de venta (...)*”. Lo anterior para efectos de establecer el contenido



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de éstos títulos valores, conforme lo dispone el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio o si es un título ejecutivo.

Así las cosas y como quiera que no se aportaron los títulos valores (facturas de venta) ni el título ejecutivo (Acuerdo de pago) para poder establecer si cumplen con los presupuestos de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, esto es si la obligación es clara, expresa y exigible, motivo por el cual habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago impetrado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme ésta determinación, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7c7ecdd45b85e0e8c40d4fcfc2dd0c7791c0640cbc15f3cd9ffddb4a0b1690**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2012-00026-00
Demandante: NAYIBE GOMEZ MELO
Demandado: URBANO RODRIGUEZ RAMIREZ Y OTRA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: realizar oficio levantamiento de la medida cautelar. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

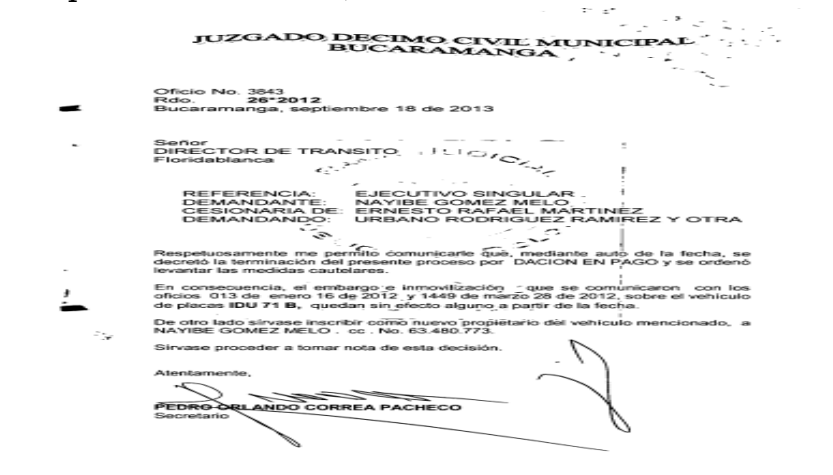
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

El demandado URBANO RODRIGUEZ RAMIREZ, solicita oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IDU-71B de su propiedad.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que mediante auto del 18 de septiembre de 2013, se aceptó la dación en pago propuesta por las partes y se ordenó la entrega del vehículo de placas IDU-71B a la demandante NAYIBE GOMEZ MELO, por lo cual, se ordenó el archivo del proceso.

Así mismo se observa que, los oficios expedidos a la Dirección de Tránsito, al comandante de Policía Nacional y al Parqueadero San Juan, fueron retirados el 27 de septiembre de 2013, tal como se observa a continuación.



Recibido Oficio 3843-
23/02/2023
[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente lo peticionado por el demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc8204397e9cb109a95ec4de2acc3e47b54d7f877aa483d2d8506caeaac2d05**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00591-00
Demandante: ALVARO QUINTERO JIMÉNEZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON
Asunto: **AUTO NIEGA TERMINACION Y REQUIERE APODERADO DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, igualmente para resolver sobre la renuncia del poder allegada por el apoderado del aquí demandado. Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho se abstiene de decretar la terminación del proceso por cuanto revisado el expediente se observa que existe en firme liquidación del crédito y de las costas, motivo por el cual se requiere a la parte demandada para que por medio de apoderado judicial presente la liquidación adicional del crédito para proceder a verificar si con los dineros descontados alcanza para cubrir el total de la obligación adeudada y las costas procesales, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otra parte, antes de darle trámite a la renuncia del poder presentada por el apoderado del demandado CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN, sírvase el peticionario, anexar constancia de la comunicación enviada al mencionado demandado, sobre la renuncia al poder, de que trata el artículo 76, inciso 4° del G.G. del P., bien por constancia recibida por estos o por correo certificado o por correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896f5300ec71b0c7abd3223b951a61d08a6958ef8ba196cf6346a3fc87efa5e4**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00055-00
Demandante: MARIA FERNANDA SIERRA RAMIREZ
Demandado: CONSTRUCTORA INSCANA S.A.S. EN LIQUIDACION
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador ad litem. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **CONSTRUCTORA INSCANA S.A.S. EN LIQUIDACION** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 7 de marzo de 2022 (PDF007), no designo apoderado para que lo representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 070, 071), se dispone por parte del estrado, de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho Dr. **NICOLAS LIZANO CASTELLANOS** como curador ad litem, del demandado **CONSTRUCTORA INSCANA S.A.S. -EN LIQUIDACION-**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago y su corrección antes mencionados, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: De otro lado, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c5dd3c3295c23c4bb24b571b514cc62ba76ccf7f3d99e5b76de72b9fb64f9b**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00738-00
Demandante: YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ
Demandado: LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y/o
Asunto: OTROS AUTOS – NO TIENE EN CUENTA COMUNICADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre notificación efectuada y dejar en conocimiento. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

El Juzgado no tiene en cuenta la notificación efectuada a la parte demandada (PDF 046 a 051), por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*.

Con el fin de evitar una posible nulidad, procédase a acompañar el acuse de recibido de la correspondiente comunicación o efectuar nuevamente dicha notificación remitiéndola al correo electrónico de las demandadas, conforme a lo dispuesto en la ley antes mencionada.

De otro lado y teniendo en cuenta las respuestas emitidas sobre los embargos decretados, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante, por medio de un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917b5f3a1bb2782e8f7da42131180e51aa41d12fe11706b6e576048ea094a912**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00501-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO y JAIRO ALONSO GUTIÉRREZ BALCARCEL
Asunto: AUTO RESUELVE SOLICITUD NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la nueva dirección para notificar a JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho para efectos de notificar al demandado JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO, tiene en cuenta como nueva dirección la siguiente: carrera 34 # 48-33 barrio Cabecera de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b99afd469e9b2f516e0070e325023fc703dc152eaae242702dfc766e3d5f529**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS –RESTITUCION ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00711-00
Demandante: INMOBILIARIA ASECASA S.A.S.
Demandado: JUAN CARLOS TINOCO MUÑOZ
Asunto: **AUTO RECHAZA SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la solicitud especial de restitución especial de inmueble arrendado y el escrito de subsanación. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho la solicitud extra juicio de entrega de inmueble y el escrito de subsanación de **ASECASA S.A.S.** contra **JUAN CARLOS TINOCO MUÑOZ** con el objeto de que se estudie su viabilidad de ser admitida, camino que no se abre paso con base en los siguientes argumentos:

Por medio de la resolución 0198 del 27 de febrero de 2002, emanada del Ministerio de Justicia y de Derecho, se puso en vigencia a partir del 1° de abril de la misma anualidad, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Civil (regulada en la ley 640 de 2001), entre otros, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.

En el presente caso, se pretende adelantar una solicitud extrajudicial de entrega del inmueble, a través de apoderado judicial y no por medio del conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entidad ante la cual se surtió la audiencia de conciliación entre ASECASA S.A.S. y el señor JUAN CALOS TINOCO MUÑOZ, el cual constituye violación evidente al debido proceso, por cuanto los apoderados no están facultados para elevar dicha petición, como quiera que tal facultad solo le es permitida a los **Centros de**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Conciliación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Al respecto esto dijo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil – Familia Mag. P.: *Antonio Bohórquez Orduz, mediante providencia del 29 de agosto de 2005:” El art. 69 de la ley 446 de 1998 facultó a los centros de conciliación para solicitar ante la autoridad judicial que se comisionara a los inspectores de policía para la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando estaba ante la presencia de un incumplimiento de las obligaciones contenidas en un acta de conciliación, como en el caso que acontece. De la norma citada se observa que tal facultad está reservada a los centro de conciliación »*

En el caso bajo estudio se advierte que el conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no presentó ante la Oficina Judicial de Bucaramanga la solicitud de entrega especial del inmueble arrendado y quien lo hizo fue la apoderada de la inmobiliaria, quien no tiene facultad para ello, tal como se evidencia del email enviado a la Oficina Judicial y el acta de reparto.

En consecuencia, dado que la apoderada de la parte actora no está facultada para iniciar la presente acción, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 446 de 1998, procederá al rechazo de plano de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud extra juicio de entrega de inmueble arrendado de **ASECASA S.A.S.** contra **JUAN CARLOS TINOCO MUÑOZ**.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd724c5b246a1d0282ffa0a80bf541a956edbc4f3dfac44f735a9d6b7afae**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00007-00**
Demandante: HÉCTOR JOSÉ ALBERTO HIGUERA MARÍN
Demandado: LUIS EDUARDO CAPACHO POLO, SANDRA ISABEL JIMÉNEZ OLAYA, RICARDO CAPACHO POLO y ORLANDO GÓMEZ ANGULO
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **HÉCTOR JOSÉ ALBERTO HIGUERA MARÍN**, quien actúa en nombre propio y en representación de **JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARÍN**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, contra **LUIS EDUARDO CAPACHO POLO, SANDRA ISABEL JIMÉNEZ OLAYA, RICARDO CAPACHO POLO y ORLANDO GÓMEZ ANGULO**, mayores de edad y vecinos de Bucaramanga, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 2 de febrero de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64160c62c2c60194dd7f1bfcfe74cc12b7154cbda7ec0633ed28e8bad06d1cf**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00041-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO
GUIERRERO GONZÁLEZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S. “BBVA COLOMBIA”**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GUERRERO GONZÁLEZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 7 de febrero de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189b93bb3e35b9efd2a4e975607978689b841ce38afcc9a4b2d7525698b8c8e**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010 **2022 --00175-00**
Demandante: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA
Asunto: **OTROS AUTOS** – RELEVO CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador ad litem, teniendo en cuenta que el correo que el correo electrónico que se anotó no le corresponde. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de notificar al curador ad litem designado, se dispone, relevarlo de dicho cargo y en su reemplazo se nombra al doctor **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, como curador ad litem del demandado **GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago calendado el 31 de mayo de 2022 (PDF 008), dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso.

Comuníquesele esta designación. Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599c19df4315bf4fb4608a0e7270f717ad03813dfa4665a29039fde4465934c8**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00081-00
Demandante: DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NESTOR YOVANI VARGAS CAICEDO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA TRIVIÑO ROCHA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO - OFICINA JUDICIAL**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

La oficina judicial remitió la demanda ejecutiva, promovida por **DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE**, contra **NESTOR YOVANI VARGAS CAICEDO y MARTHA TRIVIÑO ROCHA**.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tuvo conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00675-00 iniciada por el mismo demandante y contra los mismos demandados y mediante auto de fecha 19 de enero de 2023 se rechazó por cuanto no fue subsanada, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a un nuevo reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f1136d56e9e9bede2057bb52ea964ce61e5f5c35e811eb6ef84553be4b99f**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00572-00
Demandante: COLEGIO FRANCISCO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
Demandado: CAMILO RANGEL QUIÑONEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir curador ad litem, quien no se ha notificado de la orden de pago. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien fue designada como curadora ad-litem del demandado **CAMILO RANGEL QUIÑONEZ**, para que comparezca al despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago, so pena de ser remplazado y sancionado conforme a lo dispuesto por el 48 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias a la autoridad competente.

De otro lado se le informa a la parte demandante, que puede revisar el expediente, mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico dependencia@rodriguezcorreaabogados.com, mediante oficio 369 de febrero 15/2022 y recibido lunes, 28 de febrero de 2022, 3:26 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b3b62a0f92c7fc281b349c6008395e59e1a14208eed5aa40c24950bf04bf74**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00313-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: AGUSTINA CALDERÓN DE GUERRERO
Asunto: AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente se informa que está pendiente por resolver recurso de apelación que fue remitió al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad. Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho previo a darle trámite a la solicitud de terminación, requiere a la parte demandada para que manifieste si DESISTE DEL RECURSO DE APELACION interpuestO, la cual se adelanta ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b452d1b4dc403cd245655819c50d7356229b5836776cda23b880cc152a220d**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00711-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: LENNIS MARYURI SANABRIA MENDOZA
Asunto: OTROS AUTOS – TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación adicional. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante (PDF44-C1), córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fd86f76a43f684955a06ddb977e049ae82953d22d1cb6ba2e81d95d0006326**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ARLEX PATIÑO GALEANO
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ARLEX PATIÑO GALEANO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$904.870,00
TOTAL	\$904.870,00

TOTAL COSTAS: NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$904.870).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

crédito presentada por la parte ejecutante (pdf 073 y 074), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d183f0e4eb3a26704a0763dda6101f0554c9310b051a3628a932bb13f05e75**
Documento generado en 23/02/2023 09:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00079**-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL ROSEDAL
Demandado: MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 22 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL PH.**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión,

Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4º dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para corrija lo siguiente:

- Debe aclarar la razón por la cual, en los hechos de la demanda manifiesta que las demandadas adeudan expensas comunes del local 120 del Edificio Centro Comercial Rosedal PH y en la pretensión segunda solicita el pago de las cutas de administración que se sigan causando mes a mes correspondiente al apartamento 1103 de la torre B.
- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de forma actualizada, ya que el aportado fue expedido en septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe allegar el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2021, donde conste el valor de las cuotas de administración correspondiente al año 2023, como quiera que en la demanda solicita la exigibilidad de las cuotas de administraciones futuras.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar, para lo cual deberá **integrar completamente la demanda, so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1fe6817076a1ecb2e062e2879af721a8ce183311b65a8e7d07c5f02c52dc6a**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00076-00
Demandante: VISION FUTURO O.C.
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: MARYBEL FLOREZ LUNA
1. F – 2.18-60– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA
1. F – 2.18-60– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C., representada legalmente por SARA ISABEL DIAZ PRADA obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARYBEL FLOREZ LUNA y MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.,** y en contra de **MARYBEL FLOREZ LUNA y MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.526.494), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada **MARYBEL FLOREZ LUNA** c.c. 63.366.616, como empleada del INSTITUTO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR limitando la medida hasta por la suma de \$3.053.000. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA** c.c. 31.194.650, como empleada del FIDUPREVISORA limitando la medida hasta por la suma de \$3.053.000. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

SEXTO. Se reconoce a la Dra. **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 13; hoy
24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c87164ffe6f90643eec18a3813e5d85a999a94292e00e82ac60d441243a88d**

Documento generado en 23/02/2023 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00428-00**
Demandante: URBANIZACION CAJASAN PARQUE CNDOMINIO PH
Demandado: MYRIAM BOHORQUEZ PRADA
Demandado: MIGUEL ANGEL SILVA PLATA
Asunto: **NIEGA SOLICITUD–**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud. Bucaramanga 23 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

En escrito presentado el día siete de febrero del presente año (PDF 028, 029), el apoderado judicial del demandante, solicita la suspensión del proceso.

Al respecto el artículo 161 del C. G.P., determina que: “(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por termino determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (..).

Revisadas las presentes diligencias se observa que la solicitud de suspensión no se encuentra suscrita por la parte demandada, ya que estos no la firmaron, igualmente no fue remitida desde sus respectivos correos electrónicos, por consiguiente, el Juzgado niega la anterior solicitud, teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo en mención.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 24/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d5c719b611f16f646859a0ed3e844926f58c3172bbe5463b7423fab6f68328**

Documento generado en 23/02/2023 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>